



CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL, PASANTIA DOCENTE E INVESTIGACION COLABORATIVA CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL “JOSE MARIA ARGUEDAS” Y LA “UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA”

Conste por el presente documento, Convenio de Específico de Cooperación Interinstitucional, que se ha decidido celebrar en consideración del Convenio Marco de Cooperación firmado con anticipación entre ambas instituciones:



La “UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE MARIA ARGUEDAS” en adelante la UNAJMA con RUC N° 20188468706, domicilio legal en el Jr. Juan Francisco Ramos N° 380, en el distrito y provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, debidamente representado por su Presidente de Comisión Organizadora **Dr. RUGGERTHS NEIL DE LA CRUZ MARCOS** identificado con DNI N° 20099041, designado mediante Resolución Viceministerial N° 085-2022-MINEDU; y de la otra parte;

La “UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA”, en adelante la UNAJ, con RUC 20448261272, con domicilio legal en la Av. Nueva Zelandia 631, distrito Juliaca, provincia San Román y departamento de Puno, debidamente representada por su Presidente de Comisión Organizadora **Dr. FREDDY MARTIN MARRERO SAUCEDO**, identificada con DNI N° 19192068, oficializada mediante Resolución N° 061-2018-MINEDU.

El convenio específico se ha decidido celebrar en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene por objeto promover la movilidad académica de estudiantes de pregrado, del personal docente de ambas instituciones, con el propósito de brindar a esta comunidad universitaria posibilidades de mayor enriquecimiento académico y científico & apertura a nuevas experiencias, a través del aprovechamiento de los recursos académicos y de formación en cada una de las instituciones que suscriben este documento.

PARÁGRAFO. Las Partes entienden por institución de origen aquella en la cual el estudiante está realizando sus estudios o el profesor está vinculado laboralmente; y por institución de destino a la institución que recibe al estudiante o profesor.

CLÁUSULA SEGUNDA. CATEGORÍAS DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL. Para efectos de este convenio, se entiende como movilidad estudiantil la figura de cooperación interinstitucional que permite a un estudiante de educación superior participar en actividades académicas o estudiantiles en una institución diferente a la suya, manteniendo su condición de estudiante.

CLÁUSULA TERCERA. REQUISITOS DE ELIGIBILIDAD PARA INTERCAMBIO ACADÉMICO.

❖ **Para la participación en el programa de intercambio académico el estudiante deberá cumplir como mínimo los siguientes requisitos:**

1. Debe estar matriculado en un programa en una de las Instituciones.



2. Debe haber superado exitosamente tres (3) años de estudios o culminado el VI ciclo de estudios. Cada Institución definirá de manera general el alcance de este requisito para los alumnos que reciba.
3. No puede estar en prueba académica o su equivalente en la Institución de origen.
4. Debe tener un promedio académico igual o superior a 14 en una escala vigesimal.
5. No haber sido sancionado disciplinariamente en el curso de su carrera.
6. Deben cumplir con los requisitos académicos y lingüísticos de la institución de destino.



❖ **Para la participación en el programa de intercambio académico el docente postulado deberá cumplir como mínimo los siguientes requisitos:**

1. Ser docente de tiempo completo y tener una vinculación mínima de dos (2) años a su Institución de origen.
2. Debe haber obtenido buenas calificaciones de desempeño.
3. Debe ser presentado oficialmente por la facultad de su Institución.
4. Debe tener formación profesional igual o equivalente a una de las carreras profesionales de la universidad de destino.
5. En los casos en que se requiera debe presentar un certificado de suficiencia en un segundo idioma.

❖ **Para la participación en programa de Investigación Colaborativa Docente:**

1. Ser docente de tiempo completo y tener una vinculación mínima de dos (2) años a su Institución de origen.
2. Debe haber obtenido buenas calificaciones de desempeño.
3. Debe ser presentado oficialmente por la facultad de su Institución.
4. Debe tener formación profesional igual o equivalente a una de las carreras profesionales de la universidad de destino.



CLÁUSULA CUARTA- PROCESO DE ADMISIÓN. Los estudiantes y docentes que postulen, la institución de origen para realizar movilidad académica estudiantil y docente, para desarrollar investigación colaborativa a través del presente convenio, deben contar previamente con el aval académico y su postulación deberá realizarse de manera formal a través de su institución de origen, la cual remitirá los documentos de los estudiantes y docentes de acuerdo con los requisitos y procedimientos que establezca la institución de destino para aceptación o admisión de estos. La Institución de destino se reserva el derecho de admisión, pudiendo denegarse al alumno o profesor que no cumpla con los requisitos exigidos por la Institución.

CLÁUSULA QUINTA. PERMANENCIA EN LA INSTITUCIÓN DE DESTINO. El estudiante permanecerá en la universidad de destino durante un semestre. Las asignaturas que curse el estudiante en la Universidad de destino deben ser asignaturas regulares del plan de estudios y cursadas bajo las reglas normalmente exigidas.

El docente permanecerá en la Universidad de destino hasta por el periodo de 30 días, teniendo en cuenta el calendario académico de cada institución. La movilidad de profesores también consistirá en estancias cortas o de mediana duración para la impartición de docencia o seminarios, foros, simposios y conferencias, pasantías en laboratorios de investigación y/o participación en algún proyecto específico de investigación.

La investigación colaborativa a nivel de docentes permite a los docentes a formar parte de proyectos de



investigación, podrá durar en función a cronograma de actividades del proyecto de investigación, los docentes podrán hacer uso de laboratorios de investigación en ambas instituciones para el cumplimiento de sus objetivos investigativos y científicos, podrán formar alianzas para publicar artículos científicos producto de los trabajos de investigación desarrollados.

CLÁUSULA SEXTA. DERECHOS Y OBLIGACIONES. Los estudiantes, docentes y personal administrativo de intercambio tendrán todos los derechos, obligaciones y privilegios de los que gozan los estudiantes, docentes y administrativos de la Universidad de destino, y estarán sujetos a los reglamentos correspondientes.



CLÁUSULA SÉPTIMA. CONDICIONES ECONÓMICAS. El estudiante que participe del programa de intercambio académico pagará los gastos correspondientes a la matrícula en la Universidad de origen de acuerdo con el número de créditos que tomará u homologará en la institución de destino durante el periodo de intercambio por semestre académico que corresponde. El número de créditos matriculados no podrán sobrepasar el límite contemplado por la normatividad de la universidad de destino. Los derechos, tales como valor del carnet y seguro de accidentes, serán asumidos por el estudiante en la universidad de destino según lo establecido para sus propios estudiantes. Cada Universidad señalará cuáles son estos derechos.

El alumno recibirá el apoyo de hospedaje o alojamiento y alimentación por la universidad de destino. Pero, será responsable de cubrir los otros gastos personales en la universidad de destino, incluyendo traslado, manutención, transporte local, material didáctico y cualquier otro gasto en que el estudiante deba incurrir en calidad de intercambio académico.



Los docentes que participen en el programa de movilidad y en Investigación Colaborativa serán responsables de todos los costos y/o gastos que no sean cubiertos de acuerdo a la normatividad interna de apoyo económico a la movilidad docente de cada universidad.

CLÁUSULA OCTAVA. RECONOCIMIENTO ACADÉMICO. Al regreso del estudiante a la universidad de origen, esta se compromete a reconocer y homologar en el plan de estudios, las asignaturas y actividades académicas realizadas en la institución de destino, así como los resultados académicos obtenidos durante el periodo de movilidad académica realizado por cuenta de este convenio.

En concordancia con lo anterior, la Universidad de origen deberá asesorar al estudiante de manera previa sobre las asignaturas por tomar en la Universidad de destino para que sean homologables con su plan de estudios y se le pueda garantizar la validez de ellas a su regreso. Acorde con esto, la universidad de destino hará lo posible para que el estudiante tome las asignaturas que permitan cumplir con los propósitos del objeto del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Durante la permanencia del estudiante y docente en la universidad de destino, estará sujeto al régimen académico y disciplinario de ella y así lo aceptará por escrito antes de iniciar la movilidad o pasantía académica para el tiempo que permanecerá en ella. Si el estudiante y/o docente incurre en sanciones disciplinarias en la Universidad de destino, esta informará a la institución de origen, remitiendo la documentación del caso, para adelantar el respectivo proceso a que haya lugar, de conformidad con las normas y reglamentos institucionales dispuestos para el efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA. COMITÉ DE EJECUCIÓN. Se constituye un Comité de Ejecución de ejecución del convenio conformado por los responsables de:



- La Oficina de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales de la Universidad Nacional José María Arguedas y
- La Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales por parte de la Universidad Nacional de Juliaca.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de las partes podrá ceder a ningún título, total o parcialmente las obligaciones contraídas en este Convenio, sin previa autorización expresa de la otra parte. Toda modificación a las condiciones de este convenio deberá proponerse previamente, decidirse por mutuo acuerdo y constar por escrito.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DURACIÓN. El presente Convenio tendrá vigencia de cuatro (4) años salvo manifestación expresa por alguna de las partes, que deberá realizarse en cualquier tiempo y por escrito en el que se explique las razones que fundan la decisión. Las partes de común acuerdo podrán renovarlo manifestándolo por escrito con una antelación no menor a dos (2) meses antes de su vencimiento. En todo caso ambas partes se comprometen a completar las enseñanzas del ciclo académico en que se presente, de modo que los estudiantes puedan terminar sus estudios, quedandolas partes comprometidas únicamente a dar cumplimiento a los intercambios en curso.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. NÚMERO DE INTERCAMBIOS. El número de estudiantes y docentes que serán admitidos para los programas de intercambio durante la ejecución del presente Convenio no deberá ser mayor a dos (2) estudiantes y dos (2) docentes por periodo académico, dicho número de participantes podrá modificarse de acuerdo con los resultados obtenidos, para lo cual las instituciones se comprometen a realizar los esfuerzos necesarios para alcanzar paridad en el número de intercambios.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE PROGRAMAS ACADÉMICOS. La Universidad José María Arguedas no incluye en el presente convenio para la categoría de intercambio académico los programas de extensión y/o educación continua.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Los derechos de autor y demás creaciones susceptibles a propiedad intelectual que se obtengan en cumplimiento del presente convenio de movilidad académica y de investigación colaborativa, no podrán ser publicados, reproducidos, comercializados, ni cedidos a terceros sin la previa y expresa autorización de los autores morales de las dos instituciones. No obstante, las partes podrán hacer uso de los documentos y demás productos que se generen solo con fines académicos, para lo cual se comprometen a realizar el reconocimiento correspondiente al autor moral, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos institucionales aplicables en esta materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de este convenio, para tal efecto, acudirán preferentemente, al empleo de los mecanismos de solución directa de controversias. De no ser posible, se someten a laudos de conciliación y arbitraje

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. NOTIFICACIONES. Las partes recibirán notificaciones, así:

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS	UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA
Cargo: Presidente de Comisión Organizadora	Cargo: Presidente de Comisión organizadora
Dirección: Jr. Juan Francisco Ramos N° 380	Dirección: Av. Nueva Zelandia 631



**UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ MARIA ARGUEDAS**



Ciudad: Andahuaylas - Apurímac
Teléfono: 083-421992; anexo 1009.
Correo electrónico: presidencia@unajma.edu.pe

Ciudad: Juliaca - Puno
Teléfono: 051-323200; anexo 2143.
Correo electrónico: presidencia@unaj.edu.pe

En constancia se firma a los 11 días del mes de mayo del 2023, y se expiden dos (2) ejemplares a un solo tenor y efecto.

Por la
UNIVERSIDAD NACIONAL "JOSE MARIA ARGUEDAS"

Por la
UNIVERSIDAD NACIONAL JULIACA



Dr. RUGGERTHS NEIL DE LA CRUZ MARCOS
Presidente de la Comisión Organizadora



Dr. FREDDY MARTIN MARRERO SAUCEDO
Presidente de la Comisión Organizadora